

## **¿CÓMO DENUNCIAR UN CASO DE MALTRATO ANIMAL?**

Si tienes conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la **Ley de Protección para la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, Ley de Protección para la Fauna Silvestre** o de la **Ordenanza Sobre la Tenencia, Control, Defensa y Protección de los Animales y sus Derechos en el Municipio Maracaibo**; debes dirigirte a la Coordinación Ambiental del Instituto Público Policía Municipal de Maracaibo, quienes están obligados a sustanciar el procedimiento <sup>(1)</sup>. Para efectuar la denuncia no importa si eres transeúnte, vecino, rescatista independiente o miembro de cualquier Organización de protección animal; por ser normas de Orden Público pueden ser denunciados por parte interesada o no.

*(1) Ante la ausencia en la creación de la Unidad de Gestión Pública Municipal, deben ser abordadas en forma supletoria sus funciones por la Brigada Ambiental de Polimaracaibo, tomando en cuenta que esta se encuentra constituida y es el cuerpo de actuación ambiental con varios años de trayectoria previa en nuestro Municipio.*

La denuncia deberá contener:

- Nombre del denunciante,
- Domicilio o residencia,
- Teléfono y correo electrónico,
- Cédula de identidad,
- Actos, hechos u omisiones que se denuncian y,
- Datos del infractor.
- En el caso de ser denuncia telefónica ante la perpetración de un hecho flagrante, se deberá indicar la dirección donde el suceso se lleva a cabo.

Será obligación de la autoridad competente:

- Recabar información verbal o escrita de los hechos suscitados.
- Realizar las actuaciones (cuales sean), para el desarrollo de su labor.

Se deberá levantar el acta formal de denuncia (de oficio o a instancia de parte), y ser librada la notificación correspondiente al presunto infractor, para que acuda en el día y hora fijada, para oír los alegatos de la parte denunciante y la parte denunciada; siendo esta la oportunidad para promover aquellos elementos probatorios existentes. Oídas las partes y visto el material probatorio, se resolverá en un lapso de cinco (05) días hábiles.

Cualquiera sea la infracción y la sanción impuesta, se impondrá en forma accesoria al infractor la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado de los animales.

### **¿QUIÉNES PUEDEN SER DENUNCIADOS?**

- Personas naturales.
- Personas jurídicas.
- Autores o coautores del maltrato o de la infracción.
- Cualquiera que induzca directa o indirectamente, a la comisión de algún hecho contra los animales.

### **¿QUÉ ACTOS PUEDEN SER DENUNCIADOS?**

#### **Infracciones leves:**

- Maltrato a los animales por motivos fútiles, incluso cuando no causen dolor.
- La venta, donación o cesión de animales domésticos, sin cumplir las medidas sanitarias pertinentes.
- La venta, donación o cesión de animales domésticos a niños, niñas y adolescentes, sin el consentimiento expreso de su representante.
- La comercialización ambulante de animales.
- La tenencia de un animal doméstico en un espacio que no presente las condiciones mínimas del óptimo animal, acorde a la especie, raza o variedad de la cual se trate.
- La no recolección de las excretas de la mascota, durante su permanencia o circulación en áreas de uso común.

Estas serán sancionadas con multas que oscilaran entre las 20 y 39 Unidades Tributarias (U.T.).

#### **Infracciones graves:**

- El maltrato a los animales, que les genere dolor o lesiones a estos.
- Actos de crueldad por dolo o culpa, inferidos a los animales.
- Cualquier mutilación, que no sea efectuada por profesionales de la veterinaria, en beneficio de la existencia del propio animal.
- El abandono animal.
- El mantenimiento de los animales sin sus condiciones higiénico/sanitarias adecuadas.
- Someter al animal a un régimen alimenticio no acorde a sus requerimientos de la especie o raza.
- La reincidencia en el acto de comercio ambulante de mascotas.
- La ausencia de la debida vacunación en el animal.

## **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (ASODEPA) GUÍA PARA REALIZAR DENUNCIAS POR MALTRATO ANIMAL**

- La omisión o incumplimiento en la administración de los tratamientos veterinarios, impuestos a la mascota.
- La venta de animales enfermos.

Estas serán sancionadas con multas que oscilaran entre las 40 y 70 Unidades Tributarias (U.T.).

### **¿CUÁLES SON LOS LAPROS DE PRESCRIPCIÓN PARA UNA DENUNCIA DE ESTE TIPO? <sup>(2)</sup>**

La posibilidad de denunciar alguno de los hechos configurativos de lesiones leves prescribirán al cumplirse un (01) año de la comisión del hecho; para aquellas denuncias a efectuarse por motivo de lesiones graves, estas prescribirán en un lapso de dos (02) años, de haberse cometido la infracción. Es decir puedes denunciar antes de cumplirse un (01) año de la comisión de una infracción leve; y antes del cumplimiento de dos (02) años en el caso de las infracciones graves.

*(2) La imposición de cualquiera de las sanciones al infractor, no lo exime de su responsabilidad civil; por lo que se podrá intentar por medio de los tribunales de la jurisdicción civil, demandas en contra de estos, por daños y perjuicios o daño patrimonial.*

### **¿QUÉ PUEDO DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO?**

Proporcionando los datos tanto del denunciante, como del denunciado, podrás denunciar actos de:

- Maltrato de animales que les cause la muerte.
- Celebración y organización de peleas de caninos.
- Sacrificio de animales para consumo humano en lugares públicos.
- El comercio ilícito de animales domésticos o silvestres.

Dichas infracciones acarrear sanciones de entre 71 a 100 Unidades Tributarias (U.T.); e igualmente no eximen de responsabilidad civil al infractor.

Estas denuncias deberán ser tramitadas o dirimidas por medio del Procedimiento de Faltas, contenido en el Título VI del Código Orgánico Procesal Penal (Art. 385 y siguientes).

### **¿ANTE CUÁL FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO PUEDO DENUNCIAR?**

Es la Fiscalía 28 del Ministerio Público con competencia en delitos ambientales, la encargada de conocer las denuncias hechas por casos de maltrato a los animales o violaciones a sus derechos y a las normas consagradas en la **Ley de Protección para la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio**, así como la **Ley de Protección para la Fauna Silvestre**.

**¿CÓMO SOLICITAR LA VÍA CONCILIATORIA EN CASO DE NO EXISTIR UNA SITUACIÓN QUE AMERITE LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIAL O FISCAL?**

En primera instancia la vía a ser agotada es la conciliatoria, de este modo podemos asegurar una convivencia cordial entre los grupos sociales de una comunidad y los elementos animales que habitan en estas o que le pertenecen a miembros de la misma. Sin embargo toda persona que sea perturbada por la acción emanada de una tenencia, propiedad o condiciones inadecuadas de espacio, alimentación, resguardo o trato a cualquier animal, por parte de sus dueños, tenedores o responsables; podrá denunciar tales acciones ante el Consejo Comunal de su sector, el cual deberá llevar a cabo actividades conciliatorias entre las partes, para lograr una adecuada resolución a la situación presentada. Del mismo modo en urbanizaciones, conjuntos residenciales, edificios, villas o sectores de pequeñas dimensiones, podrá ser llevada a cabo la conciliación por medio de las Asociaciones de Vecinos, Juntas de Condominio y Organizaciones Vecinales debidamente constituidas y cuyo ámbito de acción y función se encuentre dentro de los límites espaciales de tales comunidades (Art. 25 Ley de Protección para la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio y Art. 52 Ordenanza Sobre la Tenencia, Control, Defensa y Protección de los Animales y sus Derechos en el Municipio Maracaibo).